

**Ciudad de México, a 04 de Marzo de 2019**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35, 36, 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 57, 60, 61, 63, 65, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 6, 7, 10, 11, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 163, 164, 177, 178, 184, 185, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, 4, 5, 7, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 bis, 55, 60 inciso f) y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; la Base 1º de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Durango, la Comisión Nacional de Elecciones emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**POR EL QUE SE RECTIFICA EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PRESIDENTES MUNICIPALES PUBLICADO EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, TODA VEZ QUE, POR UN ERROR INVOLUNTARIO, SE APROBÓ UNA LISTA QUE NO FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, POR LO QUE AL HACER LA REVISIÓN POR PARTE DE LOS COMISIONADOS EN FUNCIONES, SE HIZO LA ACLARACIÓN QUE NO FUE LA LISTA CORRECTA DE PERSONAS APROBADAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44, LETRA W, DEL ESTATUTO, AL NO SER LA LISTA CORRECTA SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO; con base en los siguientes:**

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones cuentan con atribuciones suficientes para emitir el presente **Acuerdo**, en términos de lo previsto por los artículos 38, 44, letra w, 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de Morena; así como lo previsto en el Segundo Transitorio de la multicitada Convocatoria al

proceso de selección de candidaturas del proceso electoral 2019, para el Estado de Durango.

- II. Que el 10 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Durango.
- III. Que en la Base 1 de la Convocatoria de Durango, se señaló que se notificaría la sede para el registro de aspirantes a candidatos para representar a MORENA, en los cargos de Presidente Municipal y Síndico; de los Ayuntamientos de Durango; en virtud de lo anterior, el 25 de febrero de 2019, se notificó el domicilio para realizar el registro de aspirantes a dichas candidaturas; se señaló que el registro para aspirantes fuera el ubicado en el Salón Florida con domicilio en Calle Florida, número 1132, Poniente Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- IV. Es oportuno señalar que en el Segundo Transitorio de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes y Presidentas Municipales; Síndicos y Síndicas; Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos; para el proceso electoral local 2018 – 2019 en el Estado de Durango; se establece que en caso de ajustes a las misma, para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las autoridades electorales, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones para el desahogo de dichos ajustes o fe de erratas.

#### **RESULTANDO**

**Primero.** – Que el día 1º de marzo de 2019, se publicó el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019;** sin embargo, una vez publicado el dictamen mencionado y después de la revisión realizada por los integrantes de la Comisión

Nacional de Elecciones, manifestaron que no fueron los perfiles aprobados. Toda vez que, durante la sesión permanente realizada para la revisión de los documentos y perfiles de todos los aspirantes al Proceso de selección interna de candidatos a presidentes municipales para el Estado de Durango, aprobaron los mejores perfiles, seleccionando dentro de ellos a los que cuentan con buena fama pública, trayectoria política y cumplen con todos los requisitos para representar a MORENA en los diferentes municipios. Por otra parte, al realizar la revisión de los nombres publicados, manifiestan que no coinciden con los perfiles aprobados.

**Segundo.** – Que tomando en consideración que hubo un error involuntario por parte del personal de apoyo para la publicación de los aspirantes aprobados; y que debe rectificarse, conforme a la labor realizada de calificación de perfiles y documentación, resulta necesario publicar los nombres de aspirantes aprobados en sesión permanente por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA que no coincide con la que aparece en el dictamen de aprobación; Aunado a lo anterior, es menester precisar que una de las integrantes de dicha Comisión aclaró en el Consejo Nacional que desconocía la lista de perfiles aprobados.

**Tercero.** – Con base en todo lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que, los representantes de MORENA deben cumplir con los requisitos de documentación, además de buena fama pública, trayectoria política dentro del partido y apego a los principios y Estatuto de MORENA, y que es atribución de la Comisión Nacional de Electores aprobar las solicitudes de registro de los mejores aspirantes, es pertinente hacer la rectificación para que la lista de solicitudes aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, coincida con la publicada en la página oficial de MORENA <http://morena.si>.

**Cuarto.** – En tal virtud se emite la rectificación del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES; DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2018 – 2019** en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

**Primero.** – Que la Comisión Nacional de Elecciones es competente para emitir el presente resolutivo en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 44, inciso w), y 46, del Estatuto de Morena.

A mayor abundamiento, resulta fundamental señalar que en reciente sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente **SUP-JDC-65/2017**, se resolvió bajo los siguientes criterios, aplicables al caso que nos ocupa:

**[...]**

***Al efecto, es preciso mencionar que la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA cuenta con atribuciones para analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, así como valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, incisos c y d, del Estatuto de MORENA, de acuerdo con los intereses del propio partido.***

***Es importante mencionar que dicha atribución se trata de una facultad discrecional de la Comisión Nacional de Elecciones, establecida en el propio artículo 46, inciso d), del Estatuto, puesto que dicho órgano intrapartidario, de conformidad con el supuesto descrito en la norma estatutaria tiene la atribución de evaluar el perfil de los aspirantes a un cargo de elección popular.***

***Es así, toda vez que la facultad discrecional consiste en que la autoridad u órgano a quien la normativa le confiere tal atribución, puede elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquélla que mejor responda a los intereses de la administración, órgano, entidad o institución a la que pertenece el órgano resolutor, cuando en el ordenamiento aplicable no se disponga una solución concreta y precisa para el mismo supuesto.***

***De esta forma, el ejercicio de las facultades discrecionales supone, por sí mismo, una estimativa del órgano competente para elegir, de entre dos o más alternativas posibles, aquella que mejor se adecue a las normas, principios, valores o directrices de la institución u órgano a la que pertenece o represente el órgano resolutor.***

***Esto es, la discrecionalidad no constituye una potestad extralegal, más bien, el ejercicio de una atribución estatuida por el ordenamiento jurídico, que otorga un determinado margen de apreciación frente a eventualidades a la***

*autoridad u órgano partidista, quien luego de realizar una valoración objetiva de los hechos, ejerce sus potestades en casos concretos.*

*Por tanto, es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, porque estas categorías constituyen conceptos jurídicos diferentes y opuestos.*

*La discrecionalidad es el ejercicio de potestades previstas en la ley, pero con cierta libertad de acción, para escoger la opción que más favorezca; sin embargo, no es sinónimo de arbitrariedad, en tanto constituye el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a diferentes soluciones, pero siempre en debido respeto de los elementos reglados, implícitos en la misma.*

*Además, es importante destacar que la facultad prevista en ese dispositivo estatutario, está inmersa en el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, en cuanto pueden definir en su marco normativo las estrategias para la consecución de los fines encomendados y, uno de ellos es, precisar sus estrategias políticas, las cuales están directamente relacionadas, en el caso, con la atribución de evaluar los perfiles de los aspirantes a un cargo de elección popular, a fin de definir a las personas que cumplirán de mejor manera con su planes y programas y, en el caso, como se ha explicado, el referido artículo 46, inciso d), del Estatuto de MORENA concede tal atribución a la Comisión Nacional Electoral, con el propósito de que el partido político pueda cumplir sus finalidades constitucional y legalmente asignadas, como es, que los ciudadanos accedan a los cargos públicos por su conducto.*

*En este contexto, es dable concluir que el pronunciamiento en este sentido por parte del órgano responsable, se considera suficiente para que negara el registro del actor como precandidato de MORENA, a efecto de que participara en el proceso interno de selección de la candidatura para el cargo de gobernador en Coahuila, porque, como se explicó, el órgano responsable fundamentó y motivó su determinación con base en la regulación vigente que rige para el desarrollo de dicho proceso electivo interno.*

Con base en lo anterior, podemos concluir que la Sala Superior, reconoce las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el perfil que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en la entidad de que se trate.

Adicionalmente, es indispensable señalar la sentencia dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el

expediente **JDC 102/2017**, la cual resolvió bajo los siguientes razonamientos que son aplicables al caso que nos ocupa:

**[...]**

***En ese orden de ideas, tal como lo expone la responsable, se estima que la Comisión Nacional de Elecciones cuenta con una facultad discrecional para determinar de entre los aspirantes, quienes cuentan con el perfil idóneo para ser designados como candidatos a Presidentes Municipales y Síndicos en los municipios del Estado.***

***Toda vez que tal determinación partidista es de naturaleza discrecional administrativa, es pertinente explicar en qué consiste el ejercicio de tales facultades en la materia.***

***Eduardo García de Enterría, señala que contrario a los conceptos jurídicos indeterminados, en los cuales su aplicación sólo permite una única solución justa, el ejercicio de una potestad discrecional permite una pluralidad de soluciones justas, o, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del derecho.***

***La discrecionalidad, en palabras del citado autor es "esencialmente una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta normalmente en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la Ley y remitidos al juicio subjetivo de la administración.***

***Por otro lado, García de Enterría señala que para que los actos discrecionales puedan legitimarse, es necesario que se respeten los elementos reglados que condicionan tal atribución, es decir que, para no justificarse de ninguna manera, una abdicación total del control sobre éstos debe de colmar elementos como la competencia del órgano, formas y procedimientos.***

***Como se ve el ejercicio de la facultad discrecional supone una decantación por una de las opciones igualmente válidas, sin dejar de advertir que para que dichos actos discrecionales puedan considerarse apegados a derecho es necesario que se respeten los elementos que condicionan esa atribución, como son que se emitan, por la autoridad facultada, y se respeten los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.***

***Al respecto, la Sala Superior ha establecido que es importante distinguir a la discrecionalidad de la arbitrariedad, ya que no son sinónimos, la facultad discrecional es el ejercicio de una potestad legal que posibilita arribar a***

*diferentes soluciones, pero siempre respetando los elementos reglados que estén en la potestad.*

*Las anterior, es consideraciones aplicadas al caso, permiten concluir que la normativa interna partidista y la convocatoria otorgan la facultad discrecional a la Comisión Nacional de Elecciones para seleccionar los perfiles adecuados, y que en caso de ser solo uno el que apruebe, éste será único y definitivo.*

*Dicha conclusión es coincidente con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el SUP-JDC-65/2017, en donde esencialmente estableció que los actos de los partidos políticos se encuentran debidamente fundados y motivados cuando se cumplen con los requisitos fundamentos jurídicos y los razonamientos lógico jurídicos que sustentan tal determinación.*

*En este orden, se concluye que el órgano partidista facultado para valorar y calificar el perfil de los candidatos a ocupar cargos de elección popular postulados por MORENA, lo es la Comisión Nacional de Elecciones.*

Con base en lo expuesto, es claro que tanto la Sala Superior como el Tribunal Electoral de Veracruz, reconocen las facultades estatutarias de esta Comisión Nacional de Elecciones para realizar la calificación y valoración de un perfil político y, en su caso, aprobar el que se considere idóneo para potenciar la estrategia político electoral de MORENA en el Estado de Durango.

**Segundo.** – Que, el día 1º de noviembre de 2018, inició el proceso electoral local 2018 – 2019, para elegir Presidentes/as; Síndicos/as y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

**Tercero.** – Que la selección final de candidaturas de MORENA a cargos de elección popular se deberá realizar de acuerdo con la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y/o encuesta, de conformidad con las bases y principios establecidas en el artículo 44, del Estatuto de MORENA; y

## **RESULTANDO**



**Primero.** – Que con fecha 10 de enero de 2019, se publicó la Convocatoria al proceso de selección interna de candidatos/as para presidentes/as municipales, para ser postulados/as en el proceso electoral 2018 – 2019; en el Estado de Durango.

**Segundo.** – Que el día 26 de febrero del año en curso, se llevó a cabo el registro de aspirantes a la candidatura de Presidentes/as Municipales del Estado de Durango.

**Tercero.** – Que en sesión permanente, la Comisión Nacional de Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes.

Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional y, considerando fundamentalmente.

**Cuarto.** – Sin desestimar y menos aún descalificar la trayectoria académica y el trabajo de todos los participantes en el proceso de selección interna, una vez realizada la revisión exhaustiva de la documentación que obra en los expedientes, calificados y valorados sus perfiles; ésta Comisión Nacional de Elecciones arribó a la conclusión de que el trabajo político realizado por las y los aspirantes registrados, que no fueron seleccionados, no es suficiente para ser considerados como perfiles idóneos que potencien adecuadamente la estrategia político electoral de MORENA en los Municipios de que se trate, toda vez que tomando en cuenta la opinión de los responsables políticos estatales y nacionales en el Estado de Durango y, considerando la trayectoria política y el nivel de conocimiento y aceptación entre la ciudadanía de los aspirantes, podemos definir que los compañeros y compañeras que no fueron aprobados, obedece fundamentalmente, a que no han consolidado un trabajo político suficiente que les permita gozar de aceptación generalizada entre los ciudadanos del Municipio correspondiente, situación que, evidentemente, no contribuye a la estrategia político electoral de MORENA.



Es fundamental señalar que la calificación del perfil de los aspirantes a ocupar una candidatura a un cargo de elección popular obedece a una valoración política del perfil de cada aspirante a fin de seleccionar a los candidatos que resulten idóneos para llevar a cabo y cumplir con la estrategia política y territorial de MORENA en los Municipios del Estado de Durango.

**Quinto.** - Una vez realizados los procedimientos estatutarios y con base en lo expuesto en los numerales que anteceden, la Comisión Nacional de Elecciones da a conocer las solicitudes de registro aprobadas de las candidaturas a Presidentes/as Municipales del Estado de Durango:

| NO | MUNICIPIO             | NOMBRE DEL ASPIRANTE           | ESTATUS | GENERO    |
|----|-----------------------|--------------------------------|---------|-----------|
| 1  | CANATLAN              | MARTINA GARCÍA VIZCARRA        | INTERNA | FEMENINO  |
| 2  | CANELAS               | ERNESTO LLANOS RODRÍGUEZ       | EXTERNO | MASCULINO |
| 3  | CONETO CONFORT        | YESENIA MORALES VALDEZ         | EXTERNA | FEMENINO  |
| 4  | CUENCAME              | RITO LIRA GARCÍA               | INTERNO | MASCULINO |
| 5  | DURANGO               | SILVESTRE FLORES DE LOS SANTOS | INTERNO | MASCULINO |
|    |                       | OTNIEL GARCÍA NAVARRO          | EXTERNO |           |
| 6  | EL ORO                | MANUEL LUCAS SILVESTRE HERRERA | EXTERNO | MASCULINO |
| 7  | GENERAL SIMON BOLIVAR | FÉLIX SALAZAR CUEVAS           | EXTERNA | FEMENINO  |
| 8  | GOMEZ PALACIO         | MARIA DEL REFUGIO LUGO LICERIO | INTERNO | FEMENINO  |
|    |                       | ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ   | EXTERNO |           |
| 9  | GUADALUPE VICTORIA    | ABIGAIL RAMOS ZEPEDA           | INTERNO | FEMENINO  |

|    |                       |  |         |           |
|----|-----------------------|--|---------|-----------|
| 10 | GUANACEVI             | MARINO ESTEBAN<br>QUIÑONEZ<br>VALENZUELA | EXTERNO | MASCULINO |
| 11 | HIDALGO               | BLANCA ELVA LEOS                         | EXTERNO | FEMENINO  |
| 12 | INDÉ                  | PENDIENTE                                |         | FEMENINO  |
| 13 | LERDO                 | FERNANDO ULISES<br>ADAME LEÓN            | EXTERNO | MASCULINO |
|    |                       | NOEL BARRAGAN<br>CORTES                  | EXTERNO |           |
|    |                       | JOSÉ SOCORRO<br>JACOBO FEMAT             | INTERNO |           |
| 14 | MAPIMI                | ISRAEL DE LARA<br>GONZÁLEZ               | INTERNO | MASCULINO |
|    |                       | JOSÉ LEONARDO<br>ORTEGA CASTAÑEDA        | EXTERNO |           |
| 15 | MEZQUITAL             | AURELIANO FERREL<br>FLORES               | EXTERNO | MASCULINO |
|    |                       | ROBERTO CERVANTES<br>RODRÍGUEZ           | INTERNO |           |
| 16 | NAZAS                 | JOSÉ DE LA CRUZ<br>REYNA CORTÉS          | INTERNO | MASCULINO |
| 17 | NOMBRE DE<br>DIOS     | MARÍA EDELMIRA<br>VÁZQUEZ LUNA           | INTERNO | FEMENINO  |
|    |                       | LINDA GUADALUPE<br>SOTO ARCE             | INTERNO |           |
| 18 | NUEVO IDEAL           | NORMA ALICIA SANTOS<br>AVITIA            | INTERNO | FEMENINO  |
| 19 | OCAMPO                | SILVANO ALMODOVAR<br>BARRAZA             | INTERNO | MASCULINO |
| 20 | OTAEZ                 | HÉCTOR HERRERA<br>NUÑEZ                  | EXTERNO | MASCULINO |
| 21 | PANUCO DE<br>CORONADO | EDITH PALOMA ORONA<br>ARÁMBULA           | EXTERNO | FEMENINO  |

|    |                       |                                    |         |           |
|----|-----------------------|------------------------------------|---------|-----------|
| 22 | PEÑON BLANCO          | DIAMANTINA FEMAT OCHOA             | INTERNO | FEMENINO  |
| 23 | POANAS                | JORGE CARRILLO CASTILLO            | INTERNO | MASCULINO |
| 24 | PUEBLO NUEVO          | MARIANA MEDRANO ÁVILA              | EXTERNO | FEMENINO  |
|    |                       | NANCY FLORES ORNELAS               | INTERNO |           |
| 25 | RODEO                 | JUAN URIBE CONTRERAS               | INTERNO | MASCULINO |
| 26 | SAN BERNARDO          | ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ          | EXTERNO | MASCULINO |
| 27 | SAN DIMAS             | MARIA VICTORIA SANDOVAL OLIVAS     | INTERNO | FEMENINO  |
| 28 | SAN JUAN DE GUADALUPE | MARCO NATONIO QUIROZ LOMAS         | EXTERNO | MASCULINO |
|    |                       | JUAN VEGA MARTÍNEZ                 | EXTERNO |           |
| 29 | SAN JUAN DEL RIO      | MARIA TERESA MERAZ GALLEGOS        | INTERNO | FEMENINO  |
| 30 | SAN LUIS DEL CORDERO  | MARÍA GUADALUPE CHAVARRÍA CORCHADO | EXTERNO | FEMENINO  |
| 31 | SAN PEDRO DEL GALLO   | MARTHA BEATRIZ ESPINO ANTUNEZ      | EXTERNO | FEMENINO  |
| 32 | SANTA CLARA           | SANDRA ALICIA MARTÍNEZ AGUILAR     | EXTERNO | FEMENINO  |
| 33 | SANTIAGO PAPASQUIARO  | EVERARDO CERECERO MARTÍNEZ         | EXTERNO | MASCULINO |
|    |                       | JAVIER OCHOA CARRILLO              |         |           |
| 34 | SUCHIL                | YESICA NATALIA MIER GÓMEZ          | EXTERNO | FEMENINO  |
| 35 | TAMAZULA              | ERIKA GUADALUPE CORONEL AISPURO    | EXTERNO | FEMENINO  |
| 36 | TEPEHUANES            | CANDELARIO RAUCHO MARTÍNEZ         | EXTERNO | MASCULINO |
| 37 | TLAHUALILO            | VALENTÍN ARAIZA BARRAZA            | INTERNO | MASCULINO |
|    |                       | HUMBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ          | EXTERNO |           |

|    |                     |                             |         |           |
|----|---------------------|-----------------------------|---------|-----------|
| 38 | TOPIA               | VIVIANO ROSALES<br>GÓMEZ    | EXTERNO | MASCULINO |
| 39 | VICENTE<br>GUERRERO | DANIEL CASTAÑEDA<br>LIZARDO | INTERNO | MASCULINO |

**TRANSITORIO**

**Único.** – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta Sede Nacional, para conocimiento de los interesados.

**Comisión Nacional de Elecciones**

**Hortencia Sánchez Galván**

**Integrante**

**Felipe Rodríguez Aguirre**

**Integrante**